



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

DIP. CARLOS MARIO RAMOS HERNÁNDEZ

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.



Villahermosa Tabasco a 17 de septiembre de 2020

C. JESÚS DE LA CRUZ OVANDO

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO,

P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, segundo párrafo, 36, fracción XLIII (Cuadragésima Tercera), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22 fracción I (primera), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 89, primer párrafo fracción II (segunda); segundo y tercer párrafo, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de esta soberanía, proposición con PUNTO DE ACUERDO, para los efectos que más adelante se indican, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Poder Público se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese marco, cada uno de los poderes mencionados tiene facultades específicas establecidas en la Constitución federal, en la particular del



estado, en las leyes orgánicas respectivas, así como en otros ordenamientos legales y reglamentarios, sin soslayar que también deben cumplir con lo que establecen los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte.

Con relación a los poderes los ciudadanos tienen diversos derechos humanos, como el de recibir educación gratuita, protección a la salud, a la vida, a la libertad de expresión, al libre tránsito, derecho de reunión, entre otros.

En particular de quienes ostentan un cargo de elección popular, en el caso específico de legisladores y legisladoras, el marco jurídico que rige la vida interior y exterior del Poder Legislativo, existen diversas disposiciones que confieren a las diputadas y a las diputadas atribuciones que pueden realizar en el ejercicio de su función dentro de las cuales podemos mencionar: Derecho a presentar iniciativas de leyes y decretos, Derecho a presentar proposiciones con punto de acuerdo para gestionar apoyos para los ciudadanos ante las autoridades competentes. Derecho a participar en los debates razonando su voto a favor o en contra. Derecho a participar en asuntos generales fijando posicionamientos sobre diversos temas, en los que se pueden realizar señalamientos o críticas en contra de los gobernantes en turno.

Es en este último derecho en que tanto el Poder reformador de la Constitución, como el legislador ordinario han puesta énfasis con el fin de proteger la función legislativa.

Así en el caso particular de nuestra entidad el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco que



señala y cito textual: *“Los Diputados no pueden ser reconvenidos ni juzgados por autoridad alguna, por opiniones manifestadas en el ejercicio de su investidura”*. Disposición similar contempla el artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Según la doctrina, este privilegio “tiene su origen histórico en la separación de poderes y la búsqueda de la independencia del Poder Legislativo con respecto al Ejecutivo, (...). El objetivo de esta figura es dotar de independencia y libertad necesaria a los legisladores en el ejercicio de sus encargos por sus opiniones y votos emitidos dentro y fuera de los recintos legislativos. Lo anterior garantiza la independencia del Congreso, que podría verse afectada por persecuciones judiciales, arrestos o detenciones de sus miembros en razón de los discursos, exposiciones, mociones, informes y votos emitidos por éstos.¹

Otra finalidad de esta prerrogativa es asegurar la libertad de expresión en el ejercicio de las funciones parlamentarias, no únicamente la legislativa, sino también la de control sobre gobierno, la electoral, la presupuestaria, etcétera.²

No obsta, a pesar de los derechos que tienen las y los ciudadanos, así como las diputadas y diputados, de expresarse libremente, algunos funcionarios del Poder Ejecutivo Estatal, les incomoda y les revuelve el estómago que se les hagan ver sus errores o se critique lo que están

¹ Véase: inmunidad parlamentaria. Disponible en:

<https://www.derechos.org/nizkor/argentina/doc/1998/01/01.html>

² Véase: INMUNIDAD PARLAMENTARIA Y/O FUERO CONSTITUCIONAL DE LOS LEGISLADORES. Disponible en:



haciendo mal o las incongruencias en que incurren, lo cual es muy marcado en este gobierno en el que pese a que cuando el hoy gobernador fue legislador local y federal era uno de las más acérrimos de los gobiernos estatal y federal, él y la mayoría de sus funcionarios se enojan porque los critiquen.

Ante ello, a como hemos visto el desarrollo de las cosas, se presume que han acordado designar al Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado, para que se convierta en vocero y cuestione lo que señalan ya sean los particulares o los legisladores.

Sin embargo, en vez de que esta persona se refiera al asunto en cuestión al no tener argumentos para refutar, recurre a la descalificación realizando expresiones en contra de las personas que emiten sus opiniones. Es decir, recurre a la falacia *Ad Hominem*.

Cito algunos ejemplos de los casos más recientes que incluyen legisladores y a otros actores políticos:

El día 9 de septiembre en la radiodifusora XEVT, se publicó una entrevista en la que en lo que importa señaló: *Lara Seda no asume que el PRI fue condenado al ostracismo.*

El 12 de agosto, en contestación a un mensaje de la licenciada Gina Trujillo, Guillermo del Rivero en su cuenta de Twitter señaló: “No entienden que no entienden. En Tabasco hoy hay Estado de Derecho y no existen escándalos de corrupción. Y en cambio



ustedes “se preocupan” por ajusticiar a Núñez y al mismo tiempo se van a aliar con el PRD #OposiciónMoralmenteDerrotada”

Por otra parte, el pasado 24 de agosto, en su cuenta de Twitter hizo señalamientos en contra de la diputada federal Soraya Pérez Munguía, quien escribió un artículo sobre la denominada Ley Chatarra, señalando: *Salieron buenos para criticar, pero muy malos para leer. Hablas de un impuesto que NO existe. Mejor ni debatir con alguien que no lee sobre la ponderación de derechos ante un fin legítimo. El gobierno a favor de la niñez ustedes a favor de la corrupción.*

Ello no obstante que sabe que la iniciativa del Gobernador y el proyecto de dictamen circulado a los miembros de la comisión ordinaria de salud si contenía un nuevo impuesto, sin embargo, antes las protestas, indebidamente cambiaron ambos documentos y en el que se sometió a la consideración del Pleno ya no se contempló.

También hemos visto diversas descalificaciones en contra de José Eduardo Beltrán, legisladores, entre otros actores políticos.

Lo anterior pone de manifiesto la forma intolerante y hasta cierto punto misógina con que se conduce el licenciado Guillermo Arturo del Rivero León, como vocero del Poder Ejecutivo del estado, al descalificar todo lo que señalan las personas que piensan distinto o que tienen el valor de denunciar lo que ven mal.

Si bien él goza también del derecho de libertad de expresión, esa conducta es ajena a sus funciones, según se aprecia en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, que señala cuáles



son sus atribuciones y en ninguna de ellas se encuentra estar refutando lo que diga la oposición, ya que de acuerdo con ese artículo sus funciones son:

ARTÍCULO 45.- A la Coordinación General de Asuntos Jurídicos le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Brindar la asistencia jurídica que requiera el Gobernador del Estado en los asuntos que él mismo le encomiende. De igual forma asistir legalmente a las dependencias, entidades y órganos de la Administración Pública del Estado. Asimismo, coordinar y supervisar el Sistema Estatal de Acceso y Transparencia de la Información Pública Gubernamental y Administración de Datos Personales, en los términos previstos en la legislación y normatividad de la materia;
- II. Emitir, cuando así lo solicite el titular del Ejecutivo y sin menoscabo de la competencia de otras dependencias, entidades y órganos de la Administración Pública del Estado, la opinión correspondiente sobre los proyectos de convenios, acuerdos y programas a celebrarse con la Federación, otros Estados y los Municipios de la Entidad;
- III. Proponer al Gobernador las reformas e iniciativas legales o adecuaciones normativas que sea necesario impulsar para sustentar debidamente las políticas públicas, considerando la opinión de las dependencias, entidades o instituciones de la Administración Pública del Estado, relacionadas con el proyecto respectivo;



- IV. Elaborar o revisar los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, resoluciones administrativas y demás instrumentos de carácter jurídico, atendiendo a la opinión y necesidades de las dependencias, entidades y órganos de la Administración Estatal, a efecto de someterlos a la consideración y firma del Gobernador. De igual forma, elaborar y someter a consideración y firma del propio Gobernador los nombramientos de su competencia;
- V. Sistematizar, compilar y difundir la información jurídica del Estado, haciendo uso de los medios tradicionales, así como de las tecnologías de informática jurídica para dar a conocer a la población el conjunto de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, resoluciones administrativas y demás instrumentos de carácter jurídico, que por su vigencia o trascendencia ameriten ser divulgados. En especial los referidos a la organización y funcionamiento de las dependencias, entidades y órganos de la Administración Estatal;
- VI. Prestar la asesoría jurídica necesaria, de conformidad con las directrices del Gobernador, en asuntos en los que intervengan varias dependencias, entidades y órganos de la Administración Pública Estatal. Así como coordinar los programas de normatividad jurídica de la Administración Pública Estatal aprobados por el Ejecutivo;
- VII. Nombrar y remover en su caso, a propuesta del Gobernador del Estado, a los titulares de las unidades de apoyo jurídico de las dependencias y entidades, quienes estarán adscritos



- administrativa y presupuestalmente a esta Coordinación, así como coordinar sus actividades;
- VIII. Definir, unificar, sistematizar y difundir los criterios para la interpretación de las disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de la Administración Pública del Estado, así mismo los criterios jurídicos que deban seguir las dependencias, entidades y órganos de la Administración Pública Estatal;
- IX. Formular, en forma conjunta con la Secretaría de Gobierno, el proyecto de agenda legislativa del Gobernador del Estado, atendiendo a las propuestas de las dependencias, entidades y órganos de la Administración Pública y someterlo a la consideración del mismo;
- X. Prestar apoyo y asesoría en materia jurídica a los municipios que lo soliciten, sin menoscabo de la competencia de otras dependencias;
- XI. Representar al Gobernador del Estado en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XII. Fungir como representante jurídico del Titular del Poder Ejecutivo y de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado en los juicios o negocios en que intervenga, con cualquier carácter, cuando se tenga interés jurídico o se afecte el patrimonio del Estado;
- XIII. Fungir como representante jurídico del Titular del Poder Ejecutivo y de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en todos los juicios laborales en términos de las



- disposiciones legales aplicables;
- XIV. Vigilar que en los asuntos de orden administrativo que competen al Poder Ejecutivo, se observen los principios de constitucionalidad y legalidad;
- XV. Emitir recomendaciones, opiniones y, en su caso, resolver las consultas que en materia jurídica le sean planteadas por el Gobernador, por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y por los otros Poderes del Estado de Tabasco;
- XVI. Intervenir en su tramitación, en los términos de la ley de la materia, en lo relativo al derecho de expropiación, ocupación temporal y limitación de dominio en los casos de utilidad pública, así como, refrendar los títulos de propiedad que legalmente expida el Ejecutivo;
- XVII. Integrar y coordinar el Programa de Informática Jurídica del Poder Ejecutivo, así como compilar y difundir la legislación vigente en el Estado, con la participación de los órganos competentes;
- XVIII. Revisar y, en su caso, validar todos los contratos, convenios, acuerdos, decretos, iniciativas de ley, reglamentos y toda clase de documentos que requieran la firma del Gobernador, así como todos aquellos que procedan del mismo;
- XIX. Tramitar, substanciar y dejar en estado de resolución los recursos administrativos que competan al Gobernador del Estado, así como desahogar los del área de su competencia;
- XX. Promover y coordinar la formación de grupos de trabajo dentro



de la dependencia y/o con personal de otras dependencias y entidades del Estado u otras entidades federativas y con los organismos públicos descentralizados correspondientes, para el análisis y resolución de los asuntos jurídicos que le encomiende el Gobernador;

- XXI. Intervenir en los juicios de amparo cuando el Gobernador del Estado sea señalado como autoridad responsable, elaborando los informes previos y justificados, las promociones o requerimientos, e interponer los recursos que procedan conforme a la Ley de Amparo y toda clase de informes que soliciten las autoridades judiciales;
- XXII. Asignar a las distintas dependencias los asuntos jurídicos que por acuerdo del Gobernador deban analizar y resolver dentro del ámbito de su competencia, cuando tales asuntos requieran de la intervención directa de la dependencia de que se trate;
- XXIII. Certificar en la esfera de su competencia, los documentos expedidos por el Gobernador y aquellos expedidos por la propia dependencia;
- XXIV. Emitir los lineamientos generales para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que en el ámbito de sus respectivas competencias acuerden las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;
- XXV. Realizar estudios e investigaciones en materia legislativa, a fin de que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, cuente con la información necesaria, para que en su caso, promueva las iniciativas correspondientes ante el Congreso del Estado;



- XXVI. Tramitar las consultas que formulen las Dependencias del Poder Ejecutivo, organismos públicos descentralizados, fideicomisos públicos, empresas de participación estatal y Ayuntamientos, sobre interpretación de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y circulares de cualquier índole, sea cual fuere su forma de expedición;
- XXVII. Participar en la disolución de los organismos públicos descentralizados u órganos desconcentrados, en razón de haber cumplido su cometido, o por la incorporación de sus funciones o atribuciones a otras instancias del Gobierno del Estado. En caso aprobatorio, deberá coordinarse con las Secretarías de Gobierno, de Finanzas, de Administración e Innovación Gubernamental, de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, y de Función Pública, para atender y resolver los asuntos relacionados con recursos humanos, financieros, presupuestales y materiales, así como el patrimonio público que, en su caso, se les hubiere asignado para el cumplimiento de sus objetivos;
- XXVIII. Someter a consideración y aprobación del Gobernador del Estado, el programa y el convenio de transferencia de los servicios públicos a los Ayuntamientos, apegándose a la normatividad aplicable;
- XXIX. Realizar los estudios necesarios que permitan conducir los aspectos técnicos, financieros de los recursos y servicios comprendidos en el programa de transferencia de servicios públicos a los municipios, así como los aspectos legales correspondientes;



- XXX. Coordinar los procesos de transferencias de los servicios públicos a los municipios, conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables;
- XXXI. Regular, coordinar y supervisar la integración y funcionamiento de las unidades responsables de operar en la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Estado, el Sistema Estatal de Acceso y Transparencia de la Información Pública Gubernamental y Administración de los Datos Personales, asegurando que en su desempeño se cumpla con los términos previstos en la legislación y normatividad de la materia; y
- XXXII. Las demás que se prevean en otras disposiciones o le sean encomendadas por el Gobernador.

Como podemos observar en ninguna de esas atribuciones se encuentra la de andar refutando a todo el que critica al sistema.

La crítica es dura y suele doler pero los funcionarios públicos están expuestos a ella y por eso no deben molestarse cuando alguien los critica, al contrario, deben verla objetivamente, analizar lo que está mal y corregir.

Por ello la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la primera Sala en la Tesis CCCXXIV/2018 (10a.) (Trescientos treinta y cuatro de 2018), señala que cuando la crítica se hace en contra de un funcionario los límites a la libertad de expresión son más amplios, ya que por el rol que desempeñan en una sociedad democrática, están expuestas a un control más riguroso de sus actividades y manifestaciones que aquellos particulares sin proyección pública alguna.



Por lo anterior este Congreso que representa al pueblo debe evitar quedarse solamente mirando lo que pasa y debe actuar enérgicamente, solicitando al ciudadano Gobernador del Estado, instruya al Coordinador General de Asuntos Jurídicos, a que respete el derecho humano a la libertad de expresión que tienen todas las personas incluyendo a los legisladores y legisladoras, lo cual se encuentra protegido por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, quinto párrafo, fracción XVI, de la particular del estado de Tabasco.

En consecuencia, estando facultado el honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 36, fracción XLIII (Cuadragésima Tercera) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para aprobar y emitir puntos de acuerdo; acuerdos parlamentarios o acuerdos económicos; para gestionar ante las instancias competentes, apoyo a la población o que busquen el beneficio de la ciudadanía tabasqueña; o para el mejor ejercicio de las atribuciones del propio Congreso; se somete a la consideración del honorable Pleno la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, exhorta al ciudadano Gobernador del Estado de Tabasco Adán Augusto López Hernández, para que en su carácter de superior jerárquico instruya al Coordinador General de Asuntos Jurídicos Guillermo Arturo del Rivero León, para que en lo sucesivo, respete el



derecho humano a la libertad de expresión y evite contradecirlos y mucho menos hacer uso de la falacia Ad Hominem en contra de las ciudadanas y ciudadanos, legisladores y legisladores, que realicen señalamientos o críticas en su contra o de cualquier otro funcionario del Gobierno estatal o federal; y que se concrete a cumplir con el ejercicio de sus funciones que para ello se le pagan sus remuneraciones con los impuestos de las y los tabasqueños.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se instruye al Secretario de Asuntos Parlamentarios, realice los trámites correspondientes para que se haga llegar el presente exhorto a su destinatario.

ATENTAMENTE

“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”

DIP. CARLOS MARIO RAMOS HERNÁNDEZ

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.